



División Jurídica
DTO.EX.
ID _
JRV/RPC/CGS/JFA
Expedientes Cero papel
N° 10.761/2024, N° 14.550/2024,
N° 14.612/2024, N° 14.613/2024,
N° 14.614/2024, N° 14.618/2024

Folio DEXE202400166
04-12-2024

ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍA DE RECURSOS DEMERSALES QUE INDICA SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2025.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos. 20.597 y 20.657; los decretos Nos. 354, de 1993, 538, de 2000 y 270, de 2002, todos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que las unidades de pesquería de los recursos Merluza del sur (*Merluccius australis*) en el área marítima situada al sur de paralelo 41° 28,6' L.S., Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41° 28,6' L.S. y 47° L.S., Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. al 57° L.S., y Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) en el área marítima comprendida desde el paralelo 41° 28,6' L.S. al Sur se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.
- 2.- Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año como asimismo en una o más áreas dentro de la respectiva unidad de pesquería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 3.- Que asimismo se requiere fijar cuotas anuales de captura por fuera de la unidad de pesquería norte de Congrio dorado y por fuera de las unidades de pesquería norte y sur de Merluza del sur, con la finalidad de lograr una adecuada conservación de los mencionados recursos demersales en todas sus áreas de distribución.



4.- Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral, mediante Acta de Sesión CCT-RDZSA N° 04/2024, e informes Técnicos N° 01/2024, N° 02/2024 y N° 03/2024, publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se pueden fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

5.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través de la División de Administración Pesquera, ha evacuado los informes técnicos (R. PESQ.) N° 159/2024, N° 169/2024, N° 172/2024, N° 173/2024 y N° 174/2024, contenidos en los memorándums (D.P) N° 1467/2024, N°1472/2024, N° 1473/2024, N° 1474/2024 y N° 1475/2024, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

6.- Que de las cuotas anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a las cuotas de investigación, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.

7.- Que, respecto de las cuotas de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante carta (CNP) N° 10/2024, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con indicación de los proyectos de investigación para el año calendario 2025 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

8.- Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas se ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

9.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2025 al Comité Científico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral, mediante carta (D.D.P.) CIRC.N°0099, de 27 de noviembre de 2024.

10.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fíjase para el año 2025, las siguientes cuotas anuales de captura en las unidades de pesquería de recursos demersales que se indica, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

Artículo 2º.- La cuota anual de captura de las unidades de pesquería de Merluza del sur (*Merluccius australis*) situadas al sur del paralelo 41°28,6' L.S., al 57°00' L.S., ascenderán a **18.696 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA DEL SUR 41°28,6' L.S. AL 57°00' L.S.		Toneladas
CUOTA GLOBAL		18.696
CUOTA DE INVESTIGACIÓN		28
FRACCIÓN ARTESANAL		11.201
FAUNA ACOMPAÑANTE		19
CUOTA OBJETIVO ARTESANAL		11.182
FRACCIÓN INDUSTRIAL		7.467
Cuota Unidad de Pesquería Norte (41°28,6' L.S. - 47° L.S.)		4.555
	Enero	1.594
	Febrero - Diciembre	2.961
Cuota Unidad de Pesquería Sur (47° L.S. - 57° L.S.)		2.912
	Enero	1.019
	Febrero - Diciembre	1.893

Artículo 3°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°, 28,6' L.S. y 47° L.S., ascenderá a **1.142 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

CONGRIO DORADO UNIDAD DE PESQUERÍA NORTE (UPN)	Toneladas
CUOTA GLOBAL	1142
Cuota de investigación	4
REMANENTE UPN	1138
CUOTA INDUSTRIAL	569
Enero- Febrero	284,5
Marzo-Diciembre	284,5
CUOTA ARTESANAL	569
Objetivo	554
Fauna acompañante	15

Artículo 4°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. al 57° L.S., ascenderá a **900 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

CONGRIO DORADO UNIDAD DE PESQUERÍA SUR (UPS)	Toneladas
CUOTA GLOBAL	900
Cuota de investigación	4
REMANENTE UPS	896
CUOTA INDUSTRIAL	448
Enero- Febrero	224
Marzo-Diciembre	224
CUOTA ARTESANAL	448
Objetivo	438
Fauna acompañante	10

Artículo 5°.- Las cuotas anuales de captura para los recursos demersales que se indica, a ser extraídas fuera de las unidades de pesquería individualizadas en el Decreto Supremo N° 354 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y de las aguas interiores, según corresponda, son las siguientes:

- a) Merluza del sur: 55 toneladas, distribuidas en 5 toneladas para ser extraídas como especie objetivo y 50 toneladas como fauna acompañante.

b) Congrio dorado al norte de pesquería (Fuera unidades de pesquería): 260 toneladas, distribuidas de la siguiente manera:

CONGRIO DORADO FUERA DE LAS UNIDADES DE PESQUERÍA	Toneladas
CUOTA GLOBAL	260
Cuota de investigación	2
Fauna acompañante industrial	0,5
Fauna acompañante artesanal	5,5
REMANENTE CUOTA (Valparaíso a Los Ríos)	252
Cuota objetivo industrial (3%)	7,56
Enero- Junio	3,56
Julio-Diciembre	4,0
Cuota objetivo artesanal (97%)	244,44

Artículo 6º.- La cuota anual de captura de la unidad de pesquería de Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) en el área marítima comprendida desde el paralelo 41º 28,6' L.S. al Sur, ascenderá a **2.774 toneladas**, divididas de la siguiente manera:

CUOTA GLOBAL DE MERLUZA DE TRES ALETAS, AÑO 2025		
ITEM	MONTO	Unidades
CUOTA GLOBAL	2.774	Toneladas
Reserva para investigación	30	Toneladas
CUOTA OBJETIVO	2.744	Toneladas

Artículo 7º.- La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 8º.- Las capturas de las unidades de pesquería demersales de la zona sur austral que se desembarquen hasta el 31 de diciembre de 2025, serán imputadas a las licencias transables de pesca asignadas para dicho año calendario. Las capturas que se desembarquen con posterioridad se imputarán a las licencias transables de pesca que se autoricen para el año siguiente.

Artículo 9º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 10°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionado con las penas y conforme al procedimiento establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

ID_149051

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:

Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso
Fecha de firma	04-12-2024
Código de verificación	489456
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

